

3847

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se modifica la tarifa, de desgravación fiscal a la exportación, como consecuencia de la supresión del Impuesto de Compensación de Precios papel-prensa.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2081/1971, de 23 de julio, ha suprimido, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, el Impuesto de Compensación de Precios papel-prensa, por lo que se hace preciso dejar sin efecto las modificaciones introducidas en la tarifa de la Desgravación Fiscal a la exportación por las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1967 y 27 de mayo de 1968, a fin de que los ajustes fiscales en frontera respondan a la nueva situación tributaria. Además, se hace igualmente necesario dejar también sin efecto la Orden de 9 de febrero de 1971, que ha venido regulando el citado Impuesto en las operaciones con el exterior.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera y cumplido el trámite de propuesta previsto en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, lo siguiente:

Primero.—Se modifican las Tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Tarifa Desgravación Fiscal
48.13	15 %
48.14	15 %
48.16	14 %
48.17	14 %
48.18	14 %
48.19	14 %
48.20	14 %
48.21	14 %
49.03	12 %
49.04	12 %
49.05	12 %
49.06	12 %
49.07	12 %
49.08	12 %
49.09	12 %
49.10	12 %
49.11	12 %
76.04 B-1	14 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, quedando entonces sin efecto la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

3848

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de caucho regenerado, comprendido en la partida 40.03.

Ilustrísimo señor:

La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera de esa Dirección General se pronunció a favor de la elevación del tipo desgravatorio al mismo nivel que el establecido para la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «caucho regenerado», comprendido en la partida arancelaria 40.03.

En su virtud, cumplido el trámite de propuesta previsto en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, regulador de la Desgravación Fiscal a la Exportación, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifican las Tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa Desgravación Fiscal
40.03	Caucho regenerado .....	10 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

3849

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal correspondiente a determinados productos de la floricultura, comprendidos en las partidas arancelarias 06.01 A-2, 06.01 B, 06.02 B y 06.03.

Ilustrísimo señor:

La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera de esa Dirección General se pronunció a favor de la modificación de los tipos desgravatorios correspondientes a determinados productos de la floricultura, comprendidos en el capítulo 6.º del Arancel de Aduanas.

En su virtud, cumplido el trámite de propuesta previsto en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifican las Tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Tarifa Desgravación Fiscal
06.01 A-2	7 %
B	7 %
06.0. B	7 %
06.03	6,5 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

3850

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se regula la desgravación fiscal a la exportación, reconocida por la de 15 de julio de 1975, de los pertrechos y provisiones nacionales suministrados a buques despachados con destino al extranjero y a pesqueros de altura y gran altura.

Ilustrísimo señor:

Reconocido por la Orden ministerial de Hacienda de 15 de julio de 1975 el derecho a la desgravación fiscal de los pertrechos y provisiones nacionales suministrados a los buques despachados con destino al extranjero y a los pesqueros de altura y gran altura, se hace necesario precisar los elementos básicos de este hecho desgravable y establecer ciertos controles sobre dichos buques cuando se acojan a este beneficio.

Cumplido el trámite de propuesta previsto en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, este Ministerio ha tenido a bien disponer: